



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

PROCESO EJECUTIVO

RAD 2000-00016

DEMANDANTE: FELIPE RUIZ RAMIREZ

DEMANDO: SALVADOR ENRIQUE MUNZON BARRERA

Señora Juez:

Informo a Usted que el Dr. Franklin Junior Iglesias Arrieta en calidad de apoderado del demandado Salvador Enrique Munzón Barrera , solicitó levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble identificado con el número de matrícula N° 040-35854 conforme al numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. a fin de dar el trámite a la referida petición la secretaria de despacho procedió a requerir el expediente al Archivo Central, no obstante esta dependencia comunicó que, en la caja #165 en que figura relacionada su remisión, no se halló físicamente en esa dependencia. Por lo anterior, la secretaría ordenó la búsqueda exhaustiva del referido del radicado 2000-00016; sin embargo, no ha sido posible su hallazgo.

El apoderado del solicitante apporto certificado de tradición actualizado.
Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 10 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

PROCESO EJECUTIVO

RAD 2000-00016

DEMANDANTE: FELIPE RUIZ RAMIREZ

DEMANDO: SALVADOR ENRIQUE MUNZON BARRERA.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA,
julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria anexo a la petición formulada por la parte demandada, quien a través de apoderado judicial, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo ejecutivo con acción personal que pesa sobre el inmueble de su propiedad, se verifica que, en el certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla N° 040-35854 obra la inscripción de medida de embargo y secuestro del referido inmueble, comunicada mediante oficio de 2 de febrero de 2.000, anotación No. 10 de fecha 11-02-2000, previas las siguientes. Procede en consecuencia el despacho a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el apoderado en su solicitud que, el demandado Salvador Enrique Munzón Barrera, es propietario del inmueble ubicado en la Carrera 19 #26-49 de Barranquilla, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-35854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en cuyo certificado anexo a la petición, figura Anotación No 10: **“Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, Doc: : Oficio 147 del 02-02-2000 Especificación: Medida Cautelar :401Embargo Ejecutivo con Acción Persona de: Felipe Ruiz Ramírez C.C. 4170757 A: Munzón Barrera Salvador Enrique”**.

Ahora bien, de acuerdo con el informe secretarial que antecede, el expediente correspondiente al proceso de la referencia, fue solicitado a Archivo Central, dependencia que informó que, en la caja #165 en que figura relacionada su remisión, no se halló físicamente el expediente. En consecuencia, la secretaria del despacho adelanto las labores de búsqueda exhaustiva en los módulos del archivodel Juzgado Tercero Civil Municipal, libros radicadores, relaciones de archivo central, siendo infructuoso y agotado los mecanismos de búsqueda por Secretaría este Despacho y a efectos de impartir trámite a la petición incoada por la parte demandada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que establece:

“ Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

PARAGRAFO: Lo previsto en los numerales 1,2,5,7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de demanda.”

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

1. IMPARTIR a la presente solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR incoada por el señor SALVADOR ENRIQUE MUNZÓN BARRERA a través de apoderado judicial, el tramite establecido en el numeral 10º y PARAGRAFO del artículo 597 del C.G. P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

2. ORDENESE que por SECRETARIA se fije el AVISO establecido en la citada norma por el término de veinte (20) días a fin de que los interesados puedan ejercer sus derechos.
3. NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte interesada a través de su apoderado a través de la cuenta de correo electrónico anunciada en la solicitud.
4. Vencido el término de publicación el AVISO se resolverá de fondo sobre lo pertinente. -
5. RECONOZCASE al DR. FRANKLIN JUNIOR IGLESIAS ARRIETA como apoderado judicial del solicitante demandado Salvador Enrique Munzón Barrera en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de

Firmado Por:

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21dca3df3c74db652916abb7f001a028f9d3eeda57c85eed213d5502405a083b

Documento generado en 17/03/2021 03:06:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Hernando Perez Galvis acrcartera2014@gmail.com Enviar correo electrónico Ver perfil

Resultados Filtrar

Todos los resultados

Hernando Perez Galvis APLICACION ARTICULO 597 NUMERAL 10 C.G.... Mié 17/03 Buenas tardes: Mediante el presente re...

Hernando Perez Galvis ASUNTO: QUEJA Y VIGILANCIA JURIDICA ADMI... Mié 17/03 acuso recibido ELBA MARGARITA VILLA ...

Hernando Perez Galvis DEMANDA DE CUERPO CIERTO. DEMANDANTE:... Jue 25/02 Acuso de recibido, Cordialmente, ELBA ...

Hernando Perez Galvis DEMANDA DE CUERPO CIERTO. DEMANDANT... 08/02/2021 Recibido, Cordialmente

Hernando Perez Galvis DEMANDA DE CUERPO CIERTO. DEMANDA... 29/01/2021 Buenas Tardes: Mediante el presente me...

APLICACION ARTICULO 597 NUMERAL 10 C.G.DEL P.

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com> Mié 17/03/2021 15:17 Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Elba Margarita Villa Quijano (evillaq@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: APLICACION ARTICULO 597 NUMERAL 10 C.G.DEL P.

Responder Reenviar

Microsoft Outlook Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: Hernando Perez ... Mié 17/03/2021 15:17

Juzgado 03 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla Mié 17/03/2021 15:17 Para: Hernando Perez Galvis <acrcartera2014@gmail.com> Cco: Elba Margarita Villa Quijano



2 archivos adjuntos (955 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247ab908b7cc784dd385dcc9d26bad9e9bdc040a709d88a20a7ff77ebef2acda**

Documento generado en 10/07/2023 01:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>